

DEFINICIÓN DE "SESGO COMERCIAL"
ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Introducción

Una de las prioridades en el proceso de desarrollo del médico general, es la educación médica continua. En esta labor participan de manera destacada las Instituciones de Enseñanza Superior, las Sociedades Científicas, los gremios profesionales, la industria químico farmacéutica, empresas editoras de material de información científica, así como empresas diseñadas para la producción de materiales de apoyo a la comercialización de los productos farmacéuticos.

Frecuentemente la línea entre la actualización médica y la promoción comercial tiende a perderse y con ello se presentan algunos eventos promocionales, como actividades de actualización.

Cabe señalar que la actividad promocional que desarrolla la industria farmacéutica es legítima y necesaria para lograr la difusión de sus productos, que ha desarrollado a través de un proceso complejo y oneroso de investigación.

En todo el mundo desarrollado, se han establecido normativas que regulan esta práctica, entre las que destacan las realizadas por Farmaindustria de España, la Asociación Europea de Fabricantes de Medicamentos (efpia, por sus siglas en inglés) y la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (fiim; ifpma), cuyos códigos de Buenas Prácticas de Promoción forman parte de las normativas en este campo.

Se ha elaborado el código mexicano correspondiente, elaborado por CANIFARMA Y CETIFARMA, que se denomina "**Código de buenas prácticas de promoción**".

En éste código se define a la Promoción como: ***Toda actividad llevada a cabo, organizada o patrocinada por una empresa farmacéutica o por terceras personas bajo su control —filiales, fundaciones, asociaciones, institutos, agencias, etc.—, destinada a propiciar la prescripción, el suministro, la venta y la adquisición o el consumo de sus medicamentos, con apego a las leyes, reglamentos y normas en la materia.***

La promoción dirigida al profesional de la salud tendrá como propósito informar de los medicamentos con registro sanitario vigente, para que con base en su ética profesional decida libremente sobre su uso.

Aspectos conceptuales

Con base a la anterior definición, podremos excluir como actividades de educación médica continua, todas aquellas que presenten en su estructura u organización las siguientes características:

- 1.- Cuando se propicia la prescripción de un medicamento, de manera específica y/o exclusiva
- 2.- Cuando se induce al suministro, la venta, la adquisición o el consumo de un medicamento a través de esa actividad.

Asimismo es recomendable, hacer hincapié en las solicitudes que hagan empresas de la industria farmacéutica, que deben obedecer a lo prescrito en el propio código de buenas prácticas de promoción, señalado en el rubro de transparencia 3.4 a.- **"Ninguna actividad de carácter promocional debe encubrir su objetivo o naturaleza real"**.

Cabe señalar que a diferencia de otros códigos de ética, en el de CETIFARMA, no se limita la participación directa de la industria farmacéutica en las actividades de educación médica continua, lo cual genera situaciones de conflicto de intereses.

Todo el capítulo 4.6 de este código se refiere a la relación de la industria farmacéutica con los eventos educativos. En este rubro establecen la necesidad de ser **neutrales en la información** y vigilar la calidad de las actividades, cuando se hacen a través de apoyos a otras instancias.

Conclusión y recomendaciones

1.- Sería recomendable entrar en contacto con los responsables de CETIFARMA, para afinar su código de ética, incluyendo de alguna manera, la obligación de las empresas de la industria farmacéutica de **diferenciar claramente las actividades promocionales de las actividades de educación médica continua.**

2.- Recomendar que en el mismo código de ética, se incluyan los elementos que permitan transparentar, con base a sus mismos principios, los conflictos de intereses que se pueden presentar en el proceso de organización y desarrollo de las actividades de educación médica continua.

3.- Incluir en el formato de las solicitudes de evaluación de CONAMEGE, leyendas (por ejemplo **"Ninguna actividad de carácter promocional debe encubrir su objetivo o naturaleza real"**.) que prevengan actividades promocionales.

4.- Señalar en estos mismos formatos, que se cancelará el registro si las actividades de educación médica continua caen en los siguientes supuestos:

a) Cuando se propicia la prescripción de un medicamento, de manera específica y/o exclusiva

b) Cuando se induce al suministro, la venta, la adquisición o el consumo de un medicamento a través de esa actividad.

c) Cuando la temática esté centrada en señalar o magnificar las cualidades de una sola sal o un producto.

d) Cuando en la actividad educativa no se revisen con suficiente objetividad, profundidad y detalle, otras opciones terapéuticas o cuando la **temática gire de manera preponderante en la prescripción.**